

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



NOTIFICACION POR AVISO

Personas a Notificar: JOSE JOAQUIN DURANGO CARTAGENA, identificado con C.C. No. 70.430.529 y LIBARDO DE JESUS AGUDELO GOMEZ, identificado con C.C. 70.434.800.

Acto Administrativo a Notificar: Resolución N° 200-03-20-01-0257-2017 del 01 de marzo de 2017 "Por la cual se revoca parcialmente un acto administrativo, se formula cargos y se adoptan otras disposiciones" emitido por la Directora General de CORPOURABA.

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Nutibara, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA de la Territorial Nutibara ubicada en la Calle 25 No. 29A-03 Alcaldía Municipal Piso 2, para dar a conocer la existencia del acto administrativo N° 200-03-20-01-0257-2017 del 01 de marzo de 2017, la cual está integrada por un total de Tres (3) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente


ROY VELEZ HERNANDEZ
Coordinador Territorial Nutibara

Fijado hoy ____/____/____ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ____/____/____ Firma _____ Hora _____

CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día _____ queda surtida la notificación.

Firma como responsable: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

RESOLUCION

Por la cual se revoca parcialmente un acto administrativo, se formula cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 17º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente número 160-16-51-26-0066-2014, donde obra el Auto 200-03-50-04-0484-2014 del 26 de diciembre de 2014, mediante el cual se declaró iniciada la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra los señores LIBARDO DE JESUS AGUDELO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.800 y JOSE JOAQUIN DURANGO CARTAGENA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.430.529, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en consecuencia en el mismo auto se formuló pliego de cargos contra los señores LIBARDO DE JESUS AGUDELO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.800 y JOSE JOAQUIN DURANGO CARTAGENA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.430.529, por presunta infracción a lo consignado en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1791 de 1996.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de enero de 2015 al señor LIBARDO AGUDELO, y por aviso el día 28 de enero de 2015 al señor JOSE DURANGO.

Que una vez agotada la diligencia de notificación del acto administrativo en mención, se deja constancia que los señores LIBARDO DE JESUS AGUDELO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.800 y JOSE JOAQUIN DURANGO CARTAGENA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.430.529, no allegaron comunicación de descargos.

Que conforme a lo anterior y una vez verificados los hechos que sustentan el procedimiento sancionatorio ambiental, observa esta corporación que no es posible continuar con la etapa siguiente, en atención a que en el acto administrativo que formula cargos no se estableció de manera clara y correcta

Resolución

2

Por la cual se revoca parcialmente un acto administrativo, se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones

Apartadó

la normatividad infringida, a fin de que el presunto infractor pueda ejercer su derecho constitucional de contradicción y defensa.

Que es evidente que en el Auto Nro. 0484 del 26 de diciembre de 2014, mediante el cual se inicia la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio incurre en varias imprecisiones, en atención a que no se expresa con claridad las acciones u omisiones que constituyen la infracción. Estando en contravía de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, cuando dispone:

Quando exista mérito para continuar con la investigación, *la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pitego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado (...)*

El proceso sancionatorio ambiental tiene por objeto garantizar un debido proceso, es por esto que en la formulación de cargos y en las decisiones que se adopten se deben establecer de manera clara y precisa las normas que se conculcaron y la conducta objeto de reproche para poder así imponer la respectiva sanción.

Que de conformidad con los argumentos jurídicos y fácticos enunciados, encuentra la corporación que el Auto Nro. 0484 del 26 de diciembre de 2014, no garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, pues no se individualizaron los cargos, las normas presuntamente violadas con cada una de las conductas cuestionadas, de tal manera que una imputación general y abstracta como la advertida vulnera el derecho al debido proceso constitucionalmente protegido.

Que en virtud de lo expuesto, nos encontramos ante una causal de revocatoria de acto administrativo según lo dispuesto en el artículo 69 numerales 1 y 3 del decreto 01 de 1984 que dice:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. ...
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Es manifiesta la oposición a la Constitución Política por cuando ella establece en su artículo 29 que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y de este artículo se infiere que todo procedimiento sancionatorio (administrativo o judicial) se debe rituar conforme al procedimiento establecido para ello, para el efecto, se exige una correcta formulación de cargos donde se establezcan con claridad los supuestos fácticos y jurídicos objeto de investigación y así ejercer en debida forma el derecho de defensa.

Resolución

3

Por la cual se revoca parcialmente un acto administrativo, se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones

Apartadó

Que conforme a lo anterior, se procederá REVOCAR parcialmente el Auto N°. 200-03-50-04-0484-2014 del 26 de diciembre de 2014 en lo relacionado con el artículo SEGUNDO.

Que en consecuencia, se procederá a la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, es pertinente hacer referencia a la descripción de la conducta y normas presuntamente infringidas:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 83º.- *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

a.- *El álveo o cauce natural de las corrientes;*

b.- *El lecho de los depósitos naturales de agua;*

c.- *La playas marítimas, fluviales y lacustres;*

d.- *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;(…)*

Artículo 88. *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Artículo 204º.- *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.12. QUEMA DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORA. *Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4. APROVECHAMIENTO. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización*

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

P

Resolución

4

Por la cual se revoca parcialmente un acto administrativo, se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones

Apartadó

a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.3. PREDIOS Y OBLIGACIONES SOBRE PRÁCTICA DE CONSERVACIÓN DE AGUAS, BOSQUES PROTECTORES Y SUELOS. *Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes*

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.(...)

La conducta adelantada por el señor LIBARDO DE JESUS AGUDELO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.800, consistente en captar agua de una fuente hídrica a la altura de la vereda la llorona del municipio de Cañasgordas, sin la respectiva concesión, presuntamente infringe la normatividad antes relacionada.

Así mismo, la conducta del señor JOSE JOAQUIN DURANGO CARTAGENA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.430.529, consistente en alterar la función de conservación del área de retiro de dicha fuente hídrica, presuntamente infringe la normatividad antes relacionada.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Resolución

5

Por la cual se revoca parcialmente un acto administrativo, se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones

Apartadó

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Directora General de CORPOURABÁ, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el Auto N°. 200-03-50-04-0484-2014 del 26 de diciembre de 2014, en lo relacionado con el artículo SEGUNDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: FORMULAR contra el señor LIBARDO DE JESUS AGUDELO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.800, el siguiente pliego de cargos:

Captar agua superficial para uso pecuario sin la respectiva concesión en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 88 del decreto 2811 de 1974; 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.24.2 numeral 1 del decreto 1076 de 2015.

TERCERO. FORMULAR contra el señor JOSE JOAQUIN DURANGO CARTAGENA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.430.529, el siguiente pliego de cargos:

Alterar la función de conservación y preservación del área forestal protectora de una fuente hídrica a la altura de la vereda la llorona del municipio de Cañasgorgas, en contravención a los artículos 83 literal d, 204 del decreto ley 2811 de 1974 y 2.2.1.1.18.2. Numeral 1, literal b, 2.2.3.2.20.3 y 2.2.5.1.3.12 del decreto 1076 de 2015.

Resolución

6

Por la cual se revoca parcialmente un acto administrativo, se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones

Apartadó

CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores LIBARDO DE JESUS AGUDELO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.800 y JOSE JOAQUIN DURANGO CARTAGENA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.430.529, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Conceder a los señores LIBARDO DE JESUS AGUDELO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.800 y JOSE JOAQUIN DURANGO CARTAGENA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.430.529, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA FAREDES ZUNIGA
Directora General

Proyectó: Jose Carlos Guerra Mosquera / Revisó:  Daniela Marcela Dulcey Gutiérrez
Expediente Rdo. 160-16-51-26-0066-2014
Fecha: 30/12/2016

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____. En la ciudad y fecha antes indicada, notifiqué personalmente al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ en calidad de representante legal/apoderado de _____, el contenido de la resolución _____. **POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.** Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA